PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2022-00428-00
DEMANDANTE: OMAR EDUARDO VAQUIRO BENÍTEZ C.C. 93.409.160
DEMANDADO: MARTIN ELIAS CARDOZO NUÑEZ C.C.1.003.465.70

Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene dos cuadernos, el principal, cuenta con 28 folios electrónicos, y el de medidas cuenta con 89 folios electrónicos. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso, consultada la base de depósitos judiciales, **NO** se observan títulos, finalmente, la demandante informó que la solicitud de terminación de pago de la obligación incluye costas. Bucaramanga, cuatro de (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro de (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el expediente se observa que el pago de la obligación se realizó por un tercero, lo que es de buen recibo de conformidad al artículo 1630 del Código Civil.

En este sentido previo a decidir sobre la terminación del proceso es necesario, determinar las condiciones en que se realizó el pago referido, toda vez que, de conformidad a los artículos 1631 y 1632 del Código Civil, las consecuencias jurídicas son diferentes según si el pago se hizo con o sin conocimiento del demandado; y, con consentimiento, o contra de la voluntad del demandado.

Por lo tanto, es necesario requerir al apoderado de la parte actora para que dentro del término de 5 días a partir del momento de la notificación del presente auto, informe si el pago realizado por el tercero se hizo contra la voluntad, con consentimiento, o sin conocimiento del deudor **MARTIN ELIAS CARDOZO NUÑEZ**.

En caso de que no tenga información de lo anterior, deberá manifestarlo igualmente, dentro del término indicado, en el párrafo que antecede.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que dentro del término de 5 días a partir del momento de la notificación del presente auto, informe si el pago realizado por el tercero se hizo contra la voluntad, con consentimiento, o sin conocimiento del deudor **MARTIN ELIAS CARDOZO NUÑEZ.**

En caso de que no tenga información de lo anterior, deberá manifestarlo igualmente, dentro del término indicado, en el párrafo que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 05 de julio de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51df8adda71c766470cacce0d4a7a9a8dfe8ec3135ec09ee9d6ecaac9af962eb**
Documento generado en 04/07/2023 07:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica